Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco,** a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, relativo al recurso de revisión **1233/2015,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 1233/2015, el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, **requiriendo** Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación de la resolución emitiera una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que realizara la entrega de la información solicita.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Mtro. Jorge Gutiérrez Reynaga, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; así mismo, en dicho acuerdo se ordenó darle vista al recurrente y se le requirió para que en el plazo de 03 tres días hábiles posteriores a que surtiere efectos la notificación realizara las manifestaciones que considerara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 03 tres de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones, no obstante que fue legalmente requerido y notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 1233/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

¿Qué fue lo que se ordenó en la resolución?

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** a la Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, para que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la entregara la totalidad de la información solicitada.

En dicha resolución se señaló lo siguiente:

> *La información solicitada es de carácter público y de libre acceso por lo que con su revelación se transparentaría el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, esto de conformidad al artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios fracción II, que señala:*
>
> ***Artículo 2°.** Ley – Objeto*
> *1. Esta ley tiene por objeto:*
> *II. Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el*

proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público.

La información solicitada por el ciudadano es pública y de conformidad al artículo 1 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es un bien de dominio público cuya titularidad reside en la sociedad, teniendo ésta en todo momento la facultad de disponer de ella como ahora ocurre.

El Ayuntamiento de Tonalá Jalisco en su calidad de sujeto obligado de conformidad al artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios debió permitir el acceso a la información que solicitaba de un servidor público del municipio, porque la información es pública de libre acceso.

¿Por qué se considera que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, cumplió con lo que fue ordenado?

Porque acató la totalidad de lo ordenado en la resolución realizando de la siguiente manera:

El sujeto obligado, mediante su informe de cumplimiento remitido a la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, manifestó que acorde a lo señalado en la resolución, se llevaron a cabo todas y cada una de las gestiones ordenadas teniendo como resultado lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado el sujeto obligado entregó la totalidad de la información solicitada emitiendo una nueva respuesta en el sentido **afirmativo** otorgando el acceso a lo solicitado.

Lo anterior, es visible de los anexos del informe de cumplimiento concretamente del oficio DGH/0159/2016, del que se desprende el acceso a cada uno de los puntos solicitados en la solicitud de información, así como de la puesta a disposición del expediente laboral de ciudadano para consulta directa o para reproducción de documentos.

¿El Ayuntamiento cumplió con los plazos para emitir una respuesta y entregarla al ciudadano?

La respuesta es sí.

a.- La resolución que emitió este Instituto se llevó a cabo el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

b.- La notificación al sujeto obligado de dicha resolución se llevó a cabo el día 15 quince de enero del año 2016 dieciséis, surtiendo efectos a partir del día siguiente 18 dieciocho del mismo mes y año, tal y como señaló en la presente resolución y tal y como lo contempla la Ley del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

A partir de esta fecha comenzó a correr el plazo que fue concedido en la resolución siendo este de 05 cinco días hábiles, transcurriendo los siguientes días para su cumplimiento.

1.- 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
2.- 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
3.- 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
4.- 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis.
5.- 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, fecha en que el sujeto obligado cumplimentó lo ordenado en la resolución.

c.- En cuanto al requerimiento consistente en que el sujeto obligado informara a este Institutito de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores a la entrega de la información al ciudadano, también quedó plenamente cumplido.

El sujeto obligado emitió una nueva respuesta el día 26 veintiséis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, e informó a este órgano garante de dicho cumplimiento el día 29 veintinueve del mismo mes y año, esto es, sí cumplimentó el presente punto pues sí informo dentro de los 03 tres días posteriores a la notificación del ciudadano.

¿El ciudadano manifestó su conformidad o inconformidad con la información entregada?

La respuesta es no.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora una vez que recibió el informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, notificó y requirió al recurrente para que manifestara su conformidad o inconformidad con la información entregada, sin obtener respuesta alguna, por lo que se advierte su conformidad con el mismo, ya que de manera tácita al no pronunciarse inconforme pues se advierte su conformidad con la información entregada, de

conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

> **Artículo 110**. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:
> **I.** El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;
> **II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por lo razonado a lo largo de la presente determinación de cumplimiento se tiene que el sujeto obligado cumplimentó a cabalidad lo ordenado en la resolución.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 13 trece de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en el recurso de revisión 1233/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión 1233/2015.
Oficio CGV/199/2016.
Guadalajara, Jalisco, 02 de marzo de 2016.
Asunto: Se notifica acuerdo de cumplimiento.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 1233/2015, dictado por el Pleno del Instituto de Transparencia, el dos de marzo del dos mil dieciséis.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.

Lic. Antonio Alan Manzano Delgado.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

A.M.D.

Avenida Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44600-Guadalajara, Jalisco.-Tel. :(33) 36305745
w w w . i t e i . o r g . m x